

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 9 de enero de 1993, por la que se establecen ayudas económicas durante 1993, en el campo de la reinserción sociolaboral, destinadas a financiar la contratación mediante becas de formación de personas que han superado la problemática de la drogadicción, por empresas privadas o Ayuntamientos.

El Plan Integral sobre Drogas, define y conforma las líneas de actuación en el campo de la prevención de las drogodependencias y en las áreas del tratamiento y de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente, entendemos, que junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad como ciudadanos libres, estimamos necesario continuar con la puesta en marcha de recursos sociales como el de la facilitación de un puesto laboral de formación y aprendizaje, contemplada en la presente Orden.

En base a lo anteriormente expuesto, y en virtud a las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de Ayudas Económicas durante 1993 a Empresas privadas legalmente establecidas o Ayuntamientos, que contraten laboralmente, mediante becas-salarios de formación, personas con problemas de consumo de drogas que se encuentren en tratamiento activo y en fase de franca reinserción social.

Artículo 2.º La cantidad destinada será la que figure en la Ley de Presupuestos para 1993 de la Comunidad Autónoma para este fin.

Artículo 3.

1.—Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencias Extremeños (C.E.D.E.X.) a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabituación.

2.—Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios sociales.

3.—En la misma propuesta, se hará referencia expresa de la Empresa o Ayuntamiento como sujeto contratante.

Artículo 4.

1.—La parte contratante garantizará un año de trabajo y aprendizaje de oficio en su empresa a la persona propuesta.

2.—Cuando la parte contratante sea una Empresa que desarrolle una actividad laboral temporal inferior al año, estará obligada a garantizar el contrato de trabajo sólo por el período de dicha actividad.

Artículo 5.º Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo 1.º de la presente orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota de la Seguridad Social del empresario.

Artículo 6.º La ayuda económica, de carácter individual será de doce meses, pudiendo prorrogarse excepcionalmente hasta un máximo de seis meses más.

Artículo 7.º La Empresa o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

Artículo 8.º La Consejería de Sanidad y Consumo abonará, mediante transferencia, el total de la ayuda económica otorgada a la Empresa o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual.

Artículo 9.º

1.—La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica concedida se invierta en la forma debida.

2.—El otorgamiento de las ayudas tiene siempre carácter administrativo. El incumplimiento total o parcial de las condiciones de la concesión constituirá causa de revocación de la ayuda y obligará al perceptor a la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 10.º Las solicitudes se dirigirán durante todo el año, al Director General de Programas Sanitarios, quien resolverá durante el mismo período de tiempo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1993.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ORDEN de 28 de enero de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos que desarrollen programas municipales destinados a la prevención del problema de las drogodependencias y/o reinserción de toxicómanos.

El Plan Integral sobre Drogas propugna la colaboración y participación de las Corporaciones Locales en la lucha contra la droga, facilitando e incluso incentivando que los Ayuntamientos desarrollen sus propios programas municipales, dentro de los criterios, objetivos y prioridades marcadas en el propio Plan de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se estima conveniente convocar para el presente año nuevas ayudas económicas destinadas a subvencionar total o parcialmente los programas municipales desarrollados por los Ayuntamientos.

Esta subvención se otorgará con carácter preferente a aquellas Corporaciones que por las características demográficas-sanitarias, socio-económicas y geográficas, sus núcleos de población sean representativos de factores condicionantes en el problema de las Drogodependencias.

Por todo ello, oídas las organizaciones con representación e interés en la materia, y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO

Se convocan ayudas destinadas a financiar Programas Municipales, en materia de prevención de consumo de drogas, formación y reinserción.

ARTICULO SEGUNDO

Las subvenciones concedidas podrán financiar total o parcialmente el gasto del «Programa Municipal sobre Drogas», sin que en ningún momento pueda existir duplicidad de subvención provenientes de otros organismos públicos, para la misma finalidad, que superen en conjunto en más del 80% el gasto del «Programa subvencionado».

ARTICULO TERCERO

Los Programas subvencionados deberán responder a los objetivos del Plan Integral sobre Drogas y seguir las directrices del mismo, así como someterse al seguimiento y coordinación que desde él puedan realizarse.

ARTICULO CUARTO

La cantidad destinada a subvencionar los «Programas Municipales» será la que figure en la Ley de Presupuestos para 1993, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinada a ese fin.

ARTICULO QUINTO

Los Ayuntamientos solicitantes de las subvenciones presentarán la siguiente documentación:

- 1.º Solicitud en el modelo que figura en el Anexo.
- 2.º Certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se indique la decisión de solicitar la subvención, comprometiéndose al desarrollo del «Programa» para el cual se solicita subvención.
- 3.º Memoria descriptiva del «Programa» con indicación de:
 - a) Denominación del Programa.
 - b) Objetivos del Programa.